



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Alcaldía de Manizales

Honorable Juez
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
admin03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Manizales, Caldas

RADICACION:	17001-33-39-006-2020-00253-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARIA ESPERANZA GIRALDO PEREZ
DEMANDADO:	NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE MANIZALES
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Respetado doctor (a),

GLORIA YANETH OSORIO PINILLA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.402.413 de Manizales, Abogada Titulada, portadora de la Tarjeta Profesional No. 257.149 del C. S. de la J, en ejercicio del poder otorgado por la Doctora **DIANA CAROLINA ZULUAGA VARON**, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con cédula de ciudadanía número 38.141.956 expedida en Ibagué,, actuando en calidad de Secretaria Jurídica del Municipio de Manizales, según nombramiento efectuado a través de Decreto 0026 de 13/01/2020 y posesionada el 16 de marzo de 2021, conforme a la facultad delegada por el señor **ALCALDE MUNICIPAL CARLOS MARIO MARÍN CORREA** mediante Decreto 0026 del 13/01/2020, cargo para el cual fue elegido popularmente el 27 de octubre de 2019 y posesionado el 27 de diciembre de 2019 ante el Notario Quinto del Círculo de Manizales, según consta en el Acta No. 01 y en la Escritura Pública 2014 de la misma fecha, para que represente a la entidad territorial en el proceso de la referencia.

Como acepto el Mandato, solicito se sirva reconocermela suficiente personería adjetiva, y en ejercicio de la misma, dentro del término procesal legal, presento la contestación de la demanda en los siguientes términos:

IDENTIFICACIÓN DE LA DEMANDADA

MUNICIPIO DE MANIZALES

Representante: El Dr. **CARLOS MARIO MARÍN CORREA**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.810.357 expedida en Manizales, Tarjeta Militar número 80.487 (02145), actuando en nombre y representación del Municipio de Manizales, en su calidad de **ALCALDE MUNICIPAL**, cargo para el cual fue elegido popularmente el 27 de octubre de 2019 y posesionado el 27 de diciembre de 2019 ante el Notario Quinto del Círculo de Manizales, según consta en el Acta No. 01



y en la Escritura Pública 2014 de la misma fecha, quien recibirá notificaciones personales en la siguiente dirección: Alcaldía de Manizales, calle 19 No. 21-44 piso 14, edificio Propiedad Horizontal CAM, teléfono 8879700 ext. 71500, correo electrónico: notificaciones@manizales.gov.co

Apoderado: **GLORIA YANETH OSORIO PINILLA**, mayor de edad, domiciliada y residente en Manizales, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.402.413 expedida en Manizales, Abogada Titulada, portadora de la Tarjeta Profesional No. 257.149 del Consejo Superior de la Judicatura. Recibiré notificaciones personales en la Secretaría de su despacho, o en la siguiente dirección: Alcaldía de Manizales, Edificio Propiedad Horizontal CAM, calle 19 No. 21-44, Torre B, piso 3º Secretaría de Educación Municipal, teléfono 8879700 ext. 71459, correo electrónico: notificaciones@manizales.gov.co, y yaneth.osorio@manizales.gov.co, celular: 311 390 4505. (Favor remitir a los dos correos).

A LAS PRETENSIONES

DECLARATIVAS:

PRIMERA: Me opongo como quiera que los actos administrativos acusados se profirieron en estricto seguimiento de las normas legales vigentes y atendiendo la revisión y aprobación por parte de la FIDUPREVISORA, no encontrando en este sentido, vicios de Nulidad como lo alega la parte actora.

SEGUNDA: Me opongo a que el MUNICIPIO DE MANIZALES le reconozca, y pague a la parte demandante las cesantías anuales de diciembre 01 de 1978 a diciembre 31 de 1989 y a los intereses a las cesantías generadas por las mismas (es decir las cesantías de diciembre 01 de 1978 a diciembre 31 de 1989) durante todo el tiempo laborado ya que la gestión adelantada por la Secretaría de Educación, es de **tipo operativo** y se circunscribe a la radicación de solicitudes, elaboración del proyecto y la posterior suscripción del acto administrativo, conforme a la aprobación o negación dada por la sociedad fiduciaria. Esto se traduce en la prestación descentralizada de los servicios a cargo del FONDO, conforme se estipula en la parte final del artículo 3º de la Ley 91 de 1989, no correspondiéndole el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales solicitadas por la parte actora.

CONDENA

PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA: Me opongo a que el MUNICIPIO DE MANIZALES reconozca, y pague a la parte demandante lo solicitado, ya que la gestión adelantada por la Secretaría de Educación, es **de tipo operativo** y se circunscribe a la radicación de solicitudes, elaboración del proyecto y la posterior suscripción del acto administrativo, conforme a la aprobación o negación dada por la sociedad fiduciaria. Esto se traduce en la prestación descentralizada de los servicios a cargo del FONDO, conforme se estipula en la parte final del artículo 3º de la Ley 91 de 1989, no correspondiéndole el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales solicitadas por la parte actora.

A LOS HECHOS:

PRIMERO: No me consta, por tratarse de un hecho objeto de debate probatorio debe ser demostrado en el transcurso procesal.

SEGUNDO: La manifestación contenida en el hecho referido ES CIERTA, en tanto se verifica con los medios de prueba documentales arrojados al expediente con el escrito de demanda.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500
Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.
www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

TERCERO: La manifestación contenida en el hecho referido ES CIERTA, en tanto se verifica en la parte considerativa de la Resolución 177 del 19 de marzo de 2020.

CUARTA: La manifestación contenida en el hecho referido ES CIERTA.

QUINTA: La accionante solicita el reconocimiento y pago de sus cesantías definitivas el día 04 de febrero de 2020, tal como se evidencia en el formato de solicitud de cesantía definitiva con sello de recibido de esta fecha y como lo referencia la parte considerativa de la Resolución No. 83 del 19 de febrero de 2020 por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una cesantía definitiva a la accionante.

SEXTA: La Resolución No. 083 del 19 de febrero de 2020, reconoció la suma de \$66.125.098 por concepto de cesantías definitivas a la accionante.

Dicha liquidación tal como lo menciona la parte considerativa del acto administrativo, se realizó:

"De conformidad al extracto de intereses a las cesantías expedido por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Formato Único para la expedición de certificados de salarios con consecutivo No. 602020 expedido por la Secretaría de Educación hasta el 31 de diciembre de 2019".

Frente a las cesantías desde 1978 hasta 1989 y que no fueron tenidas en cuenta en la liquidación, la Resolución No. 177 del 19 de marzo de 2020 por medio de la cual se resolvió un recurso de reposición contra la Resolución 083 del 11 de febrero de 2020, le argumentó a la accionante lo siguiente:

"(..)

Que antes de la creación del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, esto es, con la Ley 91 de diciembre de 1989, los docentes estaban afiliados al Fondo Nacional del Ahorro, los cuales fueron trasladados y vinculados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio en el momento de la creación del mismo, realizando la transferencia de los dineros que tuvieran los docentes en ese momento, razón por la cual la liquidación se hace a partir de 1990.

Que una vez revisada la base de datos de la FIDUPREVISORA donde se evidencian las transferencias del Fondo Nacional del Ahorro, no registra ninguna a favor de la docente MARIA ESPERANZA GIRALDO PEREZ, razón por la cual se procede a liquidar las cesantías definitivas conforme se narró en el acápite anterior.

Que la inconformidad con el régimen del cual hace alusión la docente, deber ser aclarado con la entidad que realizó los nombramientos el 11 de marzo de 1977 y el 07 de diciembre de 1978, toda vez que para la Secretaria de Educación del municipio de Manizales la señora MARIA ESPERANZA GIRALDO PEREZ, pertenece al régimen Nacional de conformidad con la hoja de vida que reposa en estas instalaciones".

La Secretaria de Educación del Municipio de Manizales expidió los actos administrativos atendiendo el artículo 57 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, por medio del cual se modifica el procedimiento para el reconocimiento de las cesantías parciales y definitivas de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableciendo que estas deben ser reconocidas dentro del término de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud.



La vicepresidencia del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio mediante los comunicados números 005 del 29 de mayo de 2019 y 007 del 04 de junio de 2019, estableció como procedimiento la revisión y aprobación posterior a la expedición de los actos administrativos, en atención a ello los reconocimientos realizados en el presente acto se encuentran sujetos a las modificaciones que determine La Fiduprevisora.

Por su parte la Resolución No. 083 del 19 de febrero de 2020 que reconoce y ordena el pago de una cesantía definitiva a la accionante en su artículo segundo resuelve de manera expresa lo siguiente:

"(...)

Los valores reconocidos en el presente acto administrativo, se encuentran sujetos a las modificaciones que determine La Fiduprevisora S.A, como administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad a los comunicados números 005 del 29 de mayo de 2019 y 007 del 04 de junio de 2019".

Ahora bien, con fecha de estudio 17 de junio de 2020, la FIDUPREVISORA a través de hoja de revisión **APRUEBA** la solicitud de la accionante en los siguientes términos:

"(...)

CESANTIA DEFINITIVA C.C. 24.320.777 MARIA GIRALDO PEREZ REGIMEN ANUALIDAD 1955.

Se procede a aprobar la Resolución No. 083 del 19/02/2020 confirmada por la Resolución No. 177 del 19 de marzo de 2020 emitida por la Secretaria de Educación, en estudio de la solicitud de la prestación para el reconocimiento y pago de una cesantía definitiva.

Y certificación de tiempos de servicios emitido por la Secretaria. Los tiempos a tener en cuenta son: 1977-03-11 al 2019-12-31 para un total de 15410 días laborados de manera ininterrumpida. El docente no presenta anticipos de cesantías.

Se procedió con el estudio de la cesantía definitiva, y posterior verificación de las cesantías parciales de los años reportados. Los valores son:

El valor liquidado: \$66.125.098.

Valor a reconocer: \$66.125.098

Retiro: Mediante Resolución No. 1833 del 2019-11-25 del 2019-12-31".

Es así como en atención a las competencias legales de la FIDUPREVISORA efectúa la revisión y posterior aprobación de la solicitud de la accionante encontrando los actos administrativos expedidos por la Secretaria de Educación correctos frente a lo cual no solicitó corrección alguna.

Es claro en este sentido que la falta de legitimación en la causa por pasiva del ente territorial frente al **reconocimiento y pago** de las cesantías definitivas que se hubieren generado desde el 11 de marzo de 1977 hasta el 31 de diciembre de 1989, se finca en el hecho que la decisión de aprobar, negar o liquidar el valor a pagar no es competencia del Municipio de Manizales sino que se encuentra en cabeza del FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, afirmación que encuentra respaldo en lo consagrado por el artículo 2.4.4.2.3.2.2 del Decreto 1272 de 2018 y ley 91 de 1989.

En este orden de ideas queda demostrado que la gestión adelantada por la Secretaría de Educación, **es de tipo operativo** y se circunscribe a la radicación de solicitudes, elaboración del proyecto y la posterior suscripción del acto administrativo, conforme a la aprobación, negación o directrices dada por la sociedad fiduciaria. Esto se traduce en la prestación descentralizada de los servicios a cargo del FONDO, conforme



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

se estipula en la parte final del artículo 3° de la Ley 91 de 1989.

Expedir actos administrativos en términos diferentes a los aprobados por la FIDUPREVISORA, constituye una extralimitación de funciones por parte del Ente Territorial que conlleva a incurrir en las responsabilidades de carácter disciplinario, fiscal y penal correspondientes.

En este sentido, si existe inconformidad frente a lo liquidado en el Acto Administrativo que reconoció y pago la cesantía definitiva de la docente, no es competencia del Municipio de Manizales validar, cambiar o pronunciarse frente a dichas liquidaciones correspondiéndole solo en este sentido acatar de manera diligente y dentro de los términos que la ley le otorga, expedir los actos administrativos con los valores aprobados por la FIDUPREVISORA como efectivamente se hizo.

OCTAVO: Es cierto.

NOVENO: Es cierto.

DECIMO: Su Señoría, este hecho no le consta a la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales, toda vez que como se dijo, las funciones que cumple dentro del trámite de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del FOMAG, llegan hasta la expedición del acto administrativo, su notificación y ejecutoria, conforme a la aprobación, negación o directrices dada por la sociedad fiduciaria. Si existen diferencias en la liquidación no es el Municipio de Manizales quien tiene la competencia para debatir este punto. El Ente Territorial expide los actos administrativos con los valores aprobados por la FIDUPREVISORA como efectivamente se hizo.

EXCEPCIONES DE MERITO

Solicito declarar las siguientes excepciones:

✚ FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Con fundamento en la **Ley 91 de 1989**, el **Decreto 2831 de 2005** y el **Decreto 1272 de 2018** que estableció una delegación de **FUNCIONES MERAMENTE OPERATIVAS** en las Secretarías de Educación de las entidades territoriales para el trámite de reconocimiento de prestaciones sociales de los docentes estatales ante la entidad fiduciaria administradora de los recursos del FOMAG, pero conservando esa fiduciaria la función de toma de decisiones relacionadas con la **APROBACIÓN O NEGACIÓN** de las mismas, así como la **LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS A SU CARGO**, solicitadas por los docentes a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales a las que se encuentran adscritos:

DECRETO 2831 DE 2005:

Trámite para el reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

"Artículo 2°. Radicación de solicitudes. Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones sociales, deberán ser radicadas en la secretaría de educación, o la dependencia o entidad que haga sus veces, de la respectiva entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante o causahabiente, de acuerdo con el formulario adoptado para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



La sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, implementará un sistema de radicación único, que registre las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en forma simultánea en la respectiva entidad territorial certificada y en la sociedad fiduciaria y que permita a los solicitantes conocer electrónicamente el estado de su trámite”.

Por su parte el Decreto 1272 de 2018, **«Por el cual se modifica el Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación-, se reglamenta el reconocimiento y pago de Prestaciones Económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se dictan otras disposiciones»**, señala en su artículo 2.4.4.2.3.2.1 frente a la radicación de las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas lo siguiente:

“ARTICULO 2.4.4.2.3.2.1: Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio deben ser presentadas, ante la última entidad territorial certificada en educación que haya ejercido como autoridad nominadora del afiliado, de acuerdo con el formulario adoptado para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La sociedad fiduciaria implementará un sistema de radicación único, que registre las solicitudes de estudio de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de forma simultánea en la respectiva entidad territorial certificada en educación y en dicha sociedad.

Frente a la Gestión a cargo de las Secretarías de Educación continúa dicho Decreto informando lo siguiente:

ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.2. Gestión a cargo de las Secretarías de Educación. La atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones económicas que reconoce y paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será efectuada a través de la entidad territorial certificada en educación o la dependencia que haga sus veces.

Para tal efecto, la entidad territorial certificada en educación correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:

- 1. Recibir y radicar, en estricto orden cronológico. las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.*
- 2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional del docente petionario o causahabiente, de acuerdo con la normativa vigente.*
- 3. Subir a la plataforma que se disponga para tal fin el proyecto de acto administrativo debidamente digitalizado con su respectivo expediente para que sea revisado por la sociedad fiduciaria.*
- 4. Suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y*



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley y en esta Subsección.

5. Remitir a la sociedad fiduciaria copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones económicas, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos del pago.

PARÁGRAFO. *Todos los actos administrativos que sean expedidos por la entidad territorial certificada en educación, a través de los cuales se reconozcan prestaciones económicas a los afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, deberán contar con la aprobación previa por parte de la sociedad fiduciaria, so pena de incurrir en las responsabilidades de carácter disciplinario, fiscal y penal correspondientes”.*

Es así como el mismo **decreto 1272 de 2018**, limita la actividad del Ente Territorial advirtiéndole que el reconocimiento de prestaciones a cargo del FOMAG **DEBERAN CONTAR CON LA APROBACIÓN PREVIA POR PARTE DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA**, so pena de incurrir en las responsabilidades de carácter disciplinario, fiscal y penal.

Específicamente frente a las solicitudes de reconocimiento de cesantías el mencionado Decreto señala lo siguiente en su artículo 2.4.4.2.3.2.23 y siguientes:

“ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.23. Gestión de la entidad territorial en las solicitudes de reconocimiento de cesantías. *La entidad territorial certificada en educación, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación en debida forma de la solicitud de reconocimiento de cesantías parciales o definitivas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, deberá elaborar un proyecto de acto administrativo que resuelva el requerimiento.*

Dentro del mismo término indicado en el inciso anterior, la entidad territorial deberá subir y remitir a través de la plataforma dispuesta para tal fin el proyecto de acto administrativo debidamente digitalizado con su respectivo expediente para que sea revisado por la fiduciaria.

ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.24. Gestión a cargo de la sociedad fiduciaria en las solicitudes de reconocimiento de cesantías. *La sociedad fiduciaria, dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo del proyecto de acto administrativo de reconocimiento de cesantías parciales o definitivas, deberá impartir su aprobación o desaprobación argumentando de manera precisa el sentido de su decisión.*

Dentro del mismo término indicado en el inciso anterior, la sociedad fiduciaria deberá digitalizar y remitir a la entidad territorial certificada en educación la decisión adoptada, a través de la plataforma dispuesta para tal fin.

ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.25. Elaboración del acto administrativo que resuelve las solicitudes de reconocimiento de cesantías. *La entidad territorial certificada en educación, dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo, por parte de la sociedad fiduciaria, del documento que contiene la aprobación o la desaprobación del proyecto de acto administrativo, deberá expedir el acto administrativo definitivo que resuelva la solicitud de reconocimiento de cesantías.*

Si la entidad territorial certificada en educación tiene objeciones frente al resultado de la revisión de que trata el artículo anterior, podrá presentar ante la sociedad fiduciaria las razones de su



inconformidad, dentro de los 2 días hábiles siguientes contados desde la recepción del documento que contiene la aprobación o desaprobación del proyecto de acto administrativo.

La sociedad fiduciaria contará con 2 días hábiles para resolver las observaciones propuestas por la entidad territorial certificada en educación, contados desde la recepción del documento que contiene las objeciones del proyecto.

La entidad territorial certificada en educación, dentro del día hábil siguiente contado desde la recepción de la respuesta a la objeción, debe expedir el acto administrativo definitivo.

En cualquier caso, la entidad territorial certificada en educación deberá subir y remitir en la plataforma dispuesta por la sociedad fiduciaria, el acto administrativo digitalizado.

PARÁGRAFO. *Bajo ninguna circunstancia, los términos previstos en los incisos 2, 3 y 4 del presente artículo podrán ser entendidos como una ampliación del plazo señalado en el artículo 4 de la Ley 1071 de 2006. En todos los casos, las solicitudes de que trata este artículo deberán resolverse dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su radicación completa por parte del peticionario.*

ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.26. Remisión del acto administrativo notificado y ejecutoriado que resuelve las solicitudes de reconocimiento de cesantías. *Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo definitivo que resuelve las solicitudes de reconocimiento de cesantías parciales o definitivas, la entidad territorial certificada en educación deberá subir y remitir este acto administrativo inmediatamente a través de la plataforma empleada para tal fin.*

ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.27. Pago de los reconocimientos de cesantías. *Dentro de los 45 días hábiles siguientes a la notificación y ejecutoria del acto administrativo que reconoce las solicitudes de reconocimiento de cesantías parciales o definitivas, la sociedad fiduciaria deberá efectuar los pagos correspondientes.*

ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.28. Sanción moratoria. *El pago de la sanción moratoria se hará con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin perjuicio de las acciones legales o judiciales correspondientes que se deban adelantar en contra de quien dé lugar a la configuración de la sanción moratoria, con el fin de que el Fondo recupere las sumas pagadas por el incumplimiento de los términos previstos en la Ley 1071 de 2006”.*

De la lectura de la norma en cita, se advierte claramente que las Secretarías de Educación Municipales se circunscriben a simples actuaciones de trámite como es la elaboración del **acto administrativo** de reconocimiento, conforme a los parámetros establecidos por el FONDO y la norma aplicable, pero la **LIQUIDACIÓN, APROBACIÓN Y PAGO** se encuentra a cargo de la sociedad fiduciaria quien es la encargada del manejo de los recursos del FONDO.

Es tan cierto lo anterior, que si la entidad territorial MUNICIPIO DE MANIZALES llegase a expedir un acto administrativo que reconozca una prestación con cargo al FONDO sin contar con su aprobación, el mismo **carecería de eficacia jurídica.**

La falta de legitimación en la causa por pasiva se finca en el hecho que el reconocimiento de las prestaciones sociales del personal docente, está en cabeza del FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y no del MUNICIPIO DE MANIZALES, afirmación que encuentra respaldo en lo consagrado



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Alcaldía de Manizales

por el artículo 16 de la ley 91 de 1989 y por el artículo **2.4.4.2.3.2.27 del Decreto 1272 de 2018 Pago de los reconocimientos de cesantías**, el que señala expresamente:

ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.27. Pago de los reconocimientos de cesantías. *Dentro de los 45 días hábiles siguientes a la notificación y ejecutoria del acto administrativo que reconoce las solicitudes de reconocimiento de cesantías parciales o definitivas, la sociedad fiduciaria deberá efectuar los pagos correspondientes.*

De todo lo anterior, se concluye que la Secretaría de Educación de Manizales expidió, dentro de los términos establecidos y con los valores que aprobó la FIDUPREVISORA, el acto administrativo de reconocimiento de la cesantía definitiva de la accionante, esto es, la **Resolución No. 83 del 19 de febrero de 2020**, con fundamento en la APROBACIÓN que efectuó FIDUPREVISORA.

ANTECEDENTE JURISPRUDENCIAL

Esta carencia de legitimación en la causa por pasiva de la entidad territorial que represento judicialmente, cuenta además con el antecedente jurisprudencial tanto del Tribunal Administrativo de Caldas, como del Consejo de Estado en materia del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías de los docentes del sector público, especialmente en la sentencia del 7 de noviembre de 2018, de la Sección Segunda del Honorable Consejo de Estado, Magistrado Ponente Doctor William Hernández Gómez, en el que concluye que el FOMAG es la entidad encargada del pago de la sanción moratoria por pago tardío de las cesantías de los docentes.

✚ INAPLICABILIDAD DE LA LEY 1071 DE 2006 AL MUNICIPIO DE MANIZALES EN EL TRÁMITE DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE CESANTÍAS A CARGO DEL FOMAG Y FIDUPREVISORA

Con fundamento en la propia ley 1071 de 2006 que dispone textualmente lo siguiente:

"Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley."

En el caso concreto, es cierto que la entidad empleadora de la demandante es el MUNICIPIO DE MANIZALES, pero no es la entidad que tiene a cargo el reconocimiento y pago de las cesantías parciales o definitivas de la misma, pues como se dijo, las mismas se encuentran a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA COMO ADMINISTRADORA DE SUS RECURSOS. Así las cosas, el término de 15 días dado por la ley para la expedición de la resolución o acto administrativo de reconocimiento de cesantías, NO SE PUEDE APLICAR al Municipio de Manizales.

Continúa la ley 1071 de 2006 señalando en su artículo 5º y en relación con la mora en el pago, lo siguiente:

"Artículo 5º. Mora en el pago. La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías



definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.

Parágrafo. En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este."

Es evidente que el término de 45 días hábiles para el pago de las cesantías contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que las reconoce, TAMPOCO resulta aplicable al Municipio de Manizales al no ser la entidad pagadora de las mismas. Se desprende entonces que las disposiciones contenidas en la ley 1071 de 2006 no son susceptibles de extenderse a la entidad que represento judicialmente.

PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATACADOS DE NULIDAD

Me opongo como quiera que los actos administrativos acusados se profirieron en estricto seguimiento de las normas legales vigentes y atendiendo la revisión por parte de la FIDUPREVISORA, quien mediante hoja de revisión **APROBO** la prestación, conforme a estudio realizado el **2020-06-17** no encontrando en este sentido, vicios de Nulidad como lo alega la parte actora.

COBRO DE LO NO DEBIDO:

En atención a lo esbozado anteriormente, la pretensión que hace la actora frente al **reconocimiento y pago** de las cesantías definitivas que se hubieren generado desde el 11 de marzo de 1977 hasta el 31 de diciembre de 1989, carece de fundamento toda vez que para la liquidación de dichas cesantías se revisó la base de datos de la FIDUPREVISORA donde se evidencian las transferencias del Fondo Nacional del Ahorro, no encontrando registro alguno a favor de la docente MARIA ESPERANZA GIRALDO PEREZ. Liquidación revisada y aprobada mediante hoja de revisión de fecha 2020-06-17 por parte de la FIDUPREVISORA. Por tanto, no le asiste el derecho invocado y mi representada no ostenta la obligación de pagar las pretensiones de la demanda.

PRESCRIPCIÓN

Sin que implique reconocimiento de los hechos y pretensiones aducidos por la demandante, se propone esta excepción correspondiente a cualquier derecho que se hubiere causado en favor del mismo y que de acuerdo con las normas quedara cobijado por este fenómeno prescriptivo.

EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Igualmente solicito expresamente, como lo permite el artículo 282 de la Ley 1564 de 2012, que se declare por parte de Su Señoría cualquier otra excepción que encontrare probada en el expediente.

Lo anterior conlleva a solicitar al Señor Juez, que se declaren probados los medios exceptivos propuestos y, en consecuencia, se denieguen las súplicas de la demanda.



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PRUEBAS

Me atengo a la documental aportada con la demanda y los antecedentes administrativos que relaciono en el acápite de **ANEXOS** del presente libelo responsorio, que fueron extraídos de la carpeta de historia prestacional de la demandante custodiada por la Oficina de prestaciones sociales de la Secretaría de Educación de Manizales.

ANEXOS

- Poder con sus respectivos anexos.
- Antecedentes administrativos de la **Resolución No. 083 del 19 de febrero de 2020 y Resolución 177 del 19 de marzo de 2020** con los siguientes documentos:
- Oficio S.E-F.P.S.M 372 de fecha 06 de junio de 2021.
- Formato de solicitud de cesantía definitiva con sello de recibido 04 de febrero de 2020.
- Oficio S.E-F.P.S.M 458 de fecha 08 de mayo de 2020, donde se remite para estudio y aprobación, la documentación y el proyecto de acto administrativo de la Accionante María Esperanza Giraldo Pérez.
- Pantallazo digitalización en plataforma OnBase de la resolución No. 177 del 19 de marzo de 2020 con fecha 14 de mayo de 2020.
- Hoja de Revisión de la FIDUPREVISORA, con fecha de estudio 2020-06-17 con estado de solicitud: "APROBADA".

NOTIFICACIONES

Tanto el señor Alcalde como el suscrito las recibiremos en su despacho, en el Área Jurídica de la Secretaría de Educación de la Alcaldía de Manizales, oficina ubicada en el piso 3º de la torre B, Edificio Propiedad Horizontal CAM ubicado en la calle 19, No. 21-44, teléfono: 8879700 ext. 71459 o al correo electrónico: yaneth.osorio@manizales.gov.co y notificaciones@manizales.gov.co celular: 311 390 45 05. (favor remitir a los dos correos).

Atentamente,

GLORIA YANETH OSORIO PINILLA
C.C. No. 80.402.413 de Manizales
T.F. 257.149 del C. S. J.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



Señores
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Manizales.

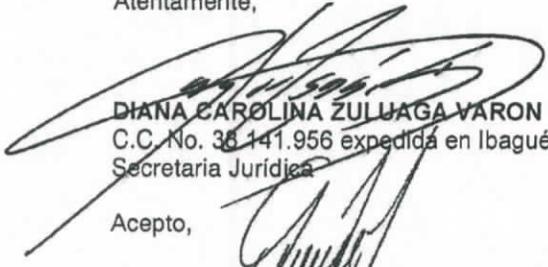
REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 17001-33-39-006-2020-00253-00
DEMANDANTE: MARIA ESPERANZA GIRALDO PEREZ.
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE
MANIZALES.

ASUNTO: PODER

DIANA CAROLINA ZULUAGA VARON, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con cédula de ciudadanía número 38.141.956 expedida en Ibagué, Secretaria Jurídica del Municipio de Manizales, nombrada mediante decreto 0164 del 10 de marzo de 2021 y posesionada el 16 de marzo de 2021, actuando en nombre y representación del Municipio de Manizales por delegación realizada mediante el decreto 0026 del 13 de enero de 2020, para constituir apoderados judiciales y extrajudiciales, y como tal delegando la facultad de otorgar poderes en diferentes procesos en los que es parte el Municipio de Manizales, por parte del ALCALDE MUNICIPAL DE MANIZALES el **Dr. CARLOS MARIO MARIN CORREA**, cargo para el cual fue elegido popularmente el 27 de Octubre de 2019 y posesionado el día 27 de diciembre de 2019 ante el Notario Quinto del Círculo de Manizales, según consta en el Acta Nro. 01 y en Escritura Pública Número 2014 de la misma fecha, documentos que se anexan; respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de manifestarle que a través del presente escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **GLORIA YANETH OSORIO PINILLA**, identificada con cédula de ciudadanía 30.402.413 de Manizales, con T.P. No. 257149 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en lo sucesivo represente a la Entidad Territorial para el presente caso.

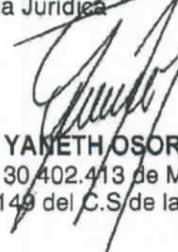
Conforme al poder conferido el Mandatario Judicial queda facultado para notificarse, contestar la demanda, interponer recursos, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar y en general, para ejecutar todos los actos necesarios para la efectiva defensa de los intereses del Municipio de Manizales-Secretaría de Educación.

Atentamente,



DIANA CAROLINA ZULUAGA VARON
C.C. No. 38.141.956 expedida en Ibagué
Secretaria Jurídica

Acepto,



GLORIA YANETH OSORIO PINILLA
C.C. No. 30.402.413 de Manizales (Caldas)
T.P. 257.149 del C.S. de la J.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Alcaldía de Manizales

S.E-F.P.S.M. 372

Manizales, 6 de junio de 2021

Señor (a)
YANETH OSORIO PINILLA
Profesional Universitaria
Área Jurídica
Secretaría de Educación

Asunto: Trámite surtido por la Secretaría de Educación en cesantía del (la) Señor(a) **María Esperanza Giraldo Pérez** CC 24.320.777.

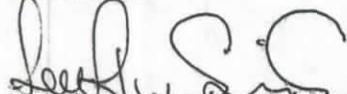
De acuerdo a la información que requiere el área de jurídica, nos permitimos informar:

El Señor(a) **María Esperanza Giraldo Pérez** identificado con cedula número **24.320.777** solicito Cesantías Definitivas y se surtió el siguiente trámite:

- Documentación recibida el **04-02-2020**.
- Radicado en on base, el **04-02-2020**.
- Para el **19-02-2020** el ente territorial expidió el acto administrativo N° 83 por medio del cual se reconoció una Cesantía Definitiva.
- El acto administrativo fue notificado personalmente el **28-02-2020** a los 6 días hábiles de la expedición del acto; la Docente interpuso recurso de reposición el **04-03-2020**.
- A los 11 días hábiles, mediante Acto Administrativo N° 177 de 19 de marzo de 2020, se resuelve recurso de reposición contra la resolución 083; donde se concluye que este no procede.
- Notificado el **08-05-2020** por correo electrónico el acto administrativo 177 que resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución 083.
- Remitido a Fidupervisora Acto Administrativo y expediente con el Recurso de reposición interpuesto: Oficio SE-FPSM 458 del **08-05-2020**.
- A los 27 días hábiles la Fidupervisora S.A. emitió hoja de revisión el **17-06-2020** aprobando la Resolución N° 83 del **19-02-2020** y confirma la resolución N° 177 del **19-03-2020**.

En lo relacionado con el recurso interpuesto adjunto imagen donde se evidencia que se envió por el aplicativo ONEBASE a la Fidupervisora, así mismo anexo el oficio S.E.F.P.S.M 458 DEL 8 de mayo de 2020 donde se especifica que se envía el acto administrativo de reconocimiento de cesantías con el recurso.

Cordialmente.


LUIS FELIPE GARCÍA GUTIÉRREZ
Coordinador de Prestaciones Sociales
Secretaría de Educación

Proyecto: Liseth Yepes Cortés
Auxiliar Administrativa – Secretaría de Educación.

ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500
Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.
www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**

Página 1 de 1

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



LA SUSCRITA PAGADORA GENERAL DEL MUNICIPIO

HACE CONSTAR QUE:

A la fecha, la Señora **GIRALDO PEREZ MARÍA ESPERANZA**, identificada con C.C 24320777, se encuentra a PAZ y SALVO por todo concepto con la Pagaduría General del Municipio.

Solamente se le realizan los descuentos de seguridad social.

El presente certificado se expide a solicitud del interesado(a) para tramitar **LIQUIDACION DEFINITIVAS DE CESANTIAS**.

Se expide a los 30 días del mes de enero de 2020 en la ciudad de Manizales.



Stella Vallejo López
STELLA VALLEJO LÓPEZ
Profesional Universitario
Pagaduría General del Municipio

ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



SECRETARIA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 83 DEL 19 DE FEBRERO DE 2020

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA CESANTIA DEFINITIVA

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 91 de 1989, Decreto 1272 de 2018 y el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número 2020-CES-003024 del 04-02-2020, el (la) señor (a) MARIA ESPERANZA GIRALDO PEREZ identificado (a) con la C.C. N° 24.320.777, solicita el reconocimiento y pago de una CESANTIA DEFINITIVA, que le corresponde por los servicios prestados como docente con régimen de cesantías NACIONAL laborando por última vez en la institución educativa: NORMAL SUPERIOR DE MANIZALES del municipio de MANIZALES- CALDAS.

Que el peticionario (a) aportó la documentación requerida de acuerdo al formato de solicitud de CESANTIA DEFINITIVA, expedido por la Fiduprevisora.

Que según certificación N° 602020 expedida por el área de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales, se comprobó que prestó sus servicios durante 42 años, 09 meses y 02 días, lapso comprendido del 11/03/1977 hasta 31/12/2019, con ausencias del 05/07/2016 al 22/07/2016.

Que el (la) Docente fue retirado(a) del Servicio Activo el 31-12-2019 mediante Resolución N° 1833 del 25/11/2019 expedida por la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales.

Que para efectos de liquidar la prestación, se realiza de conformidad al extracto de intereses a las cesantías expedido por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Formato Único para la expedición de certificados de salarios con consecutivo N° 602020 expedido por la Secretaría de Educación y se liquidará hasta el 31/12/2019.

AÑO	VALOR
1990	\$88.522
1991	\$106.873
1992	\$226.165
1993	\$283.860
1994	\$347.040
1995	\$434.520
1996	\$543.896
1997	\$676.063
1998	\$968.805
1999	\$1.342.982
2000	\$1.466.894
2001	\$1.292.073
2002	\$1.797.386
2003	\$1.825.702
2004	\$1.993.797
2005	\$2.103.454
2006	\$2.533.539
2007	\$2.628.209
2008	\$2.752.845

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

2009	\$2.987.407
2010	\$3.051.075
2011	\$3.141.731
2012	\$3.305.186
2013	\$3.418.885
2014	\$3.650.463
2015	\$3.942.668
2016	\$3.927.510
2017	\$4.675.390
2018	\$5.084.432
2019	\$5.527.726
TOTAL LIQUIDACION	\$66.125.098
TOTAL DIAS	15392

Que del valor de cesantías liquidadas por el tiempo laborado al 31/12/2019 es de \$66.125.098.

Que corroborando en las bases de datos emitidas por la Fidupervisora y de acuerdo a declaración de la Docente, no se le ha cancelado cesantías parciales.

Que la suma a pagar en la presente resolución, por concepto de **CESANTÍAS DEFINITIVAS**, es de \$66.125.098.

Que la FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969, 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

Que la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales expide el presente acto administrativo atendiendo al artículo 57 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, por medio del cual se modifica el procedimiento para el reconocimiento de las cesantías parciales y definitivas de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableciendo que estas deben ser reconocidas dentro del término de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud.

Que la Vicepresidencia del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio mediante los comunicados números 005 del 29 de mayo de 2019 y 007 del 4 de junio de 2019, estableció como procedimiento la revisión y aprobación posterior a la expedición de los actos administrativos, en atención a ello los reconocimientos realizados en el presente acto se encuentran sujetos a las modificaciones que determine La Fidupervisora S.A.

Que conforme a los citados comunicados quedan relevadas las responsabilidades respecto a la aprobación previa establecidas en el Parágrafo del artículo 2.4.4.2.3.2.2 del Decreto 1272 de 2018, por lo cual nos acogemos a los mismos, dejando la salvedad respecto al sometimiento a las políticas de aprobación establecidas por la entidad fiduciaria encargada de la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables entre otros la Ley 91 de 1989, ley 41 de 1975, decreto 3118 de 1968, Decreto 1272 de 2018, el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y los Reglamentos de Cesantías Parciales vigentes, expedidos por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En virtud de lo expuesto,

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



**SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN**

18

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer al Señor (a) MARIA ESPERANZA GIRALDO PEREZ identificado (a) con la C.C. N° 24.320.777, el valor total de las Cesantías Liquidadas al 31/12/2019 por \$66.125.098 los cuales se pagaran al Docente por concepto de LIQUIDACIÓN DE CESANTÍAS DEFINITIVAS, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO 1: El pago de la prestación reconocida en el presente artículo, se realizara a través de la Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FIDUPREVISORA S.A dentro de los 45 días hábiles siguientes a la notificación y ejecutoria del presente acto administrativo de conformidad a las normas mencionadas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los valores reconocidos en el presente acto administrativo, se encuentran sujetos a las modificaciones que determine La Fiduprevisora S.A., como administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad a los comunicados números 005 del 29 de mayo de 2019 y 007 del 4 de junio de 2019.

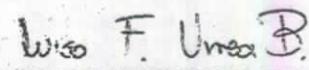
ARTÍCULO TERCERA: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 de 2.011, ante la Secretaria de Educación Municipal.

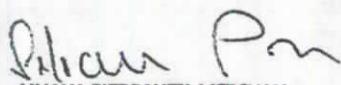
ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

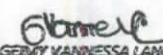
COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

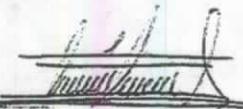
Dada en Manizales a los 19 días del mes de febrero de 2020


FRANCISCO ARTERO VALLEJO GARCIA
SECRETARIO DE DESPACHO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN


LUISA FERNANDA URREA BUITRAGO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
LIDER UNIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

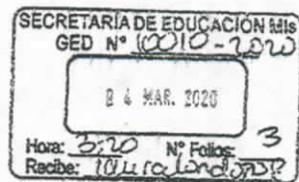

LILLIANA PIEDRAHITA MERCHAN
Técnico Operativo de Prestaciones Sociales
SECRETARIA DE EDUCACIÓN


ELABORO A.A.: GENNY VANNESSA LANCHEROS CORREA
Asesor Administrativo
Prestaciones Sociales


REVISÓ: PAULA ANDREA ZULLUAGA URIBE
Abogada
Prestaciones Sociales

RESOLUCIÓN - ALCALDÍA DE MANIZALES

44



Referencia: Resolución 083 de febrero 19 de 2020
Asunto: Recurso de Reposición y Subsidiario

MARIA ESPERANZA GIRALDO PEREZ, Mayor de edad, vecina y residente en Manizales, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.320.777 de Manizales, en uso de mis facultades legales y con el debido acatamiento interpongo ante usted **RECURSO DE REPOSICION** en frente del contenido de la **RESOLUCION 083** del 19 de febrero de 2020, en la cual se me reconoce y se ordena el pago de mis cesantías definitivas.

Las razones de mi inconformidad con la resolución objeto de alzada se fundamentan en la exposición de motivos que presento a continuación:

- 1.-Tal como consta en el acta sin número del 3 de Marzo de 1977, tome posesión al servicio de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, al tenor de lo preceptuado en el decreto 170 del 25 de febrero de 1977.
- 2.-Al tenor del contenido de la resolución 559 del 7 de Diciembre 1978, y tal como consta en el acta número 559 de la misma fecha, mi docencia paso a ser cargo de la nación.
- 3.-En ese orden de ideas, he prestado mis servicios a la educación como docente de manera *continuada e ininterrumpida*, desde el día 3 de Marzo de 1977 hasta el día 31 de diciembre de 2019, lo que contabiliza, 42 años, nueve meses y dos días, tal como se lee claramente en el inciso tercero y/o párrafo tercero de los considerandos de la resolución objeto de inconformidad.
- 4.-Con la documentación que aportó en el acápite de pruebas, solicito muy respetuosamente se me liquiden las cesantías desde el día 11 de Marzo de 1977 hasta el día 31 de diciembre de 1989, periodo de tiempo que no fue tenido en cuenta en la resolución objeto de alzada y el cual debe liquidarse en los términos del numeral primero del artículo 15 de la ley 91 de 1989.

Por lo expuesto, respetuosamente

PRETENDO

Que por VIA DE REPOSICION, se corrija o adicione la resolución 83 del 19 de febrero de 2020, y con la cual se proceda a realizar la liquidación definitiva de mis cesantías, por todo el tiempo servido, esto es, para el periodo comprendido entre el 11 de marzo de 1977 y el 31 de diciembre de 2020, tal como se expuso en la parte considerativa de la citada resolución y se omitió en la parte resolutive de la misma

PRUEBAS Y ANEXOS DOCUMENTALES

- 1.-Fotocopia del acta de posesión de Marzo 11 de 1977
- 2.-Fotocopia del acta de posesión 559 del 7 de diciembre de 1978

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

MARIA ESPERANZA GIRALDO PEREZ, carrera 25 número 51-72, Edificio Versailles
Plaza Apartamento 811 Manizales

Respetuosamente

Maria Esperanza Giraldo Perez
MARIA ESPERANZA GIRALDO PEREZ
C.C. 24.320.777 de Manizales



**SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN**

RESOLUCION No. 177 DEL 19 DE MARZO DE 2020

POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 083 DEL 11 DE FEBRERO DE 2020.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 1437 de 2011, la Ley 91 de 1989, Decreto 1272 de 2018 y la Ley 1955 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor (a) **MARIA ESPERANZA GIRALDO PEREZ C.C No. 24.320.777** solicito reconocimiento **CESANTIA DEFINITIVA** el día 4-02-2020 y le fue radicado con No. 2020-CES-003024.

Que mediante Resolución No. 083 del 11 de febrero de 2020 y notificado el día 28 de febrero de 2020, se le reconoció una **CESANTIA DEFINITIVA** por los servicios prestados durante el 11-03-1977 hasta 31-12-2019 como docente con régimen de cesantías **NACIONAL**.

Que para la liquidación de las Cesantías Definitivas Reconocidas, se tuvo en cuenta la certificación No. 602020 expedida por la Secretaría de Educación de Manizales, en la cual se registra con Régimen Nacional.

Que verificando el aplicativo OneBase de la Fidupervisora, la docente **MARIA ESPERANZA GIRALDO PEREZ**, registra con tipo de vinculación **NACIONAL**.

Que el (la) señor (a) **MARIA ESPERANZA GIRALDO PEREZ C.C No. 24.320.777**, interpuso dentro de los términos, recurso de reposición, con fundamento en las siguientes inconformidades:

1.- Tal como consta en el acta sin número del 3 de marzo de 1977, tome posesión al servicio de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS al tenor de lo preceptuado en el decreto 170 del 25 de febrero de 1977.

2.- Al tenor del contenido de la resolución 559 del 7 de diciembre 1978 y tal como consta en el acta número 559 de la misma fecha, mi docencia paso a ser cargo de la nación.

3.- En ese orden de ideas, he prestado mis servicios a la educación como docente de manera continuada e ininterrumpida desde el día 3 de marzo de 1977 hasta el día 31 de diciembre de 2019, lo que contabiliza 42 años, nueve meses y dos días, tal como se lee claramente en el inciso tercero y/o párrafo tercero de los considerandos de la resolución objeto de inconformidad.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 40 No 24 44 Unidad Horizontal CAM



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

4.- Con la documentación que aportó en el acápite de pruebas, solicito muy respetuosamente se me liquiden las cesantías desde el día 11 de marzo de 1977 hasta el 31 de diciembre de 1989, periodo de tiempo que no fue tenido en cuenta en la resolución objeto de alzada y el cual debe liquidarse en los términos de numeral primero del artículo 15 de la ley de 1989°.

Que según acta de posesión del 11-03-1977, la docente fue nombrada en el Colegio San Agustín de Manizales.

Que según acta de posesión 559 del 7-12-1978 la docente fue nombrada en la Normal Superior de Caldas en el Jardín Infantil Nacional y por tanto le aplica el Régimen Nacional.

Que antes de la creación del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, esto es, con la Ley 91 de diciembre de 1989, los docentes estaban afiliados al Fondo Nacional del Ahorro, los cuales fueron trasladados y vinculados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio en el momento de la creación del mismo, realizando la transferencia de los dineros que tuvieran los docentes en ese momento, razón por la cual la liquidación se hace a partir de 1990.

Que revisada la base de datos de la Fiduprevisora donde se evidencian las transferencias del Fondo Nacional del Ahorro, no registra ninguna a favor de la docente MARIA ESPERANZA GIRALDO PEREZ, razón por la cual se procede a liquidar las cesantías definitivas conforme se narró en el acápite anterior.

Que la inconformidad con el régimen del cual hace alusión la docente, debe ser aclarado con la entidad que realizó los nombramientos el 11 de marzo de 1977 y el 07 de diciembre de 1978, toda vez que para la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales la señora MARIA ESPERANZA GIRALDO PEREZ, pertenece al régimen Nacional de conformidad con la hoja de vida que reposa en estas instalaciones.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

Establece el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo que los recursos deben reunir requisitos tales como el interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad; relacionar las pruebas que se pretende hacer valer, indicar el nombre y la dirección del recurrente.

Una vez analizado el recurso objeto de decisión bajo los parámetros legales anteriores, se verifica que el recurso se ajusta a los mismos.

Que para esta oficina al ser cotejados los supuestos de hecho y de derecho se llegó a la conclusión que NO es procedente el recurso de Reposición, interpuesto por la señora MARIA ESPERANZA GIRALDO PEREZ C.C No. 24.320.777

ALCALDÍA DE MANIZALES

C. R. 10 N.º 31 44 Sociedad Horizontal CAM

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

47



**SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN**

Que, para la Secretaría de Educación, oficina de Prestaciones Sociales, no se evidencian errores o inconsistencias en los valores liquidados, que de forma precaria sustenta el recurrente, para que den lugar a modificar la resolución 083 del 11 de febrero de 2020.

Que, teniendo como consecuencia, la improcedencia del Recurso de Apelación contra el acto administrativo recurrido

RESUELVE

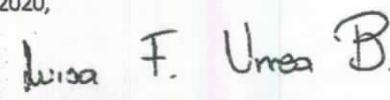
ARTICULO PRIMERO: NO REPONER el recurso de reposición interpuesto por la señora MARIA ESPERANZA GIRALDO PEREZ identificado (a) con C.C No. 24.320.777, contra la resolución No. 083 del 11 de febrero de 2020, "por medio de la cual se RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE CESANTIAS DEFINITIVAS", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNIQUESE personalmente esta resolución al señor (a) MARIA ESPERANZA GIRALDO PEREZ identificado (a) con C.C No. 24.320.777, informándole que contra la presente no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales a los 19 días del mes de marzo de 2020,


FRANCISCO ARTURO VALLEJO GARCIA
Secretario de Despacho
Secretaría de Educación


LUISA FERNANDA URREA BUITRAGO
Profesional Especializado
Jefe Unidad Administrativa y Financiera


LILIANA PIEDRAHITA MERCHAN
Técnico Operativo de Prestaciones Sociales
Secretaría de Educación
PAULA ANDREA ZULUAGA URIBE


PAULA ANDREA ZULUAGA URIBE
Abogada de Prestaciones Sociales
Secretaría de Educación

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, _____ del mes de _____, de _____, siendo las _____ compareció a la Oficina de Prestaciones Sociales del Magisterio de la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales **MARIA ESPERANZA GIRALDO PEREZ** identificada con C.C No. 24.320.777 a quien se le informo y entrego copia íntegra, auténtica y gratuita de la resolución 177 del 19 de marzo de 2020 por medio de la cual se resuelve "RECURSO DE REPOSICION".

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR



ALCALDÍA DE
MANIZALES

GEIMY VANESA LANCHEROS CORREA <geimy.lancheros@manizales.gov.co>

NOTIFICACIÓN - SE RESUELVE RECURSO - RES. N° 177 - MARIA ESPERANZA GIRALDO PEREZ

1 mensaje

GEIMY VANESA LANCHEROS CORREA <geimy.lancheros@manizales.gov.co>

8 de mayo de 2020 a las 11:26

Para: esperanzagiraladoperez@gmail.com

CCO: paula andrea zuluaga uribe <paulandrea.paz@gmail.com>, LILIANA PIEDRAHITA MERCHAN <liliana.piedrahita@manizales.gov.co>

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

ALCALDIA DE MANIZALES CONSIDERANDO

Que durante el proceso de citación para la notificación personal del siguiente acto administrativo, la Organización Mundial de la Salud -OMS - declaró el brote de COVID-19 como una pandemia e insistió a los estados a tomar acciones urgentes, así como divulgar las medidas preventivas para mitigar el contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 0385 del 12-03-2020, declaró la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se dictan normas para hacer frente al virus.

Que el Presidente de la República a través del Decreto 457 de 2020, Ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas del día 25 de marzo del 2020, hasta las cero horas del 13 de abril del 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.

Que de acuerdo a lo anterior, para garantizar la prestación y continuidad del servicio público, los funcionarios municipales realizarán sus labores a través del trabajo en casa, para lo cual deberán utilizar herramientas tecnológicas, esto de acuerdo al Decreto N° 464 del 24-03-2020 expedido por la Alcaldía de Manizales.

Que el Presidente de la República mediante Decreto 491 del 2020, decreta en su artículo 4, *Notificación o comunicación de actos administrativos*. Hasta tanto permanezca vigente la emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de actos administrativos se hará por medio electrónicos. (...)

Que el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, ordena el Aislamiento Preventivo Obligatorio o Cuarentena Nacional "de todas las personas habitantes de la República de Colombia" durante 14 días, a partir de las cero horas del 13 de abril y hasta las cero horas del 27 de abril del presente año.

Que el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, ordena el Aislamiento Preventivo Obligatorio o Cuarentena Nacional "de todas las personas habitantes de la República de Colombia", a partir de las cero horas del 27 de abril y hasta las cero horas del 11 de mayo del presente año.

Que la Ley 1437 de 2011 en su artículo 69 indica. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. (...).

Procedemos con la notificación electrónica del acto administrativo por medio del cual se **RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 083 DEL 11 DE FEB DE 2020**

Fecha: 08/05/2020

Acto Administrativo: N° 177 del 19 Marzo del 2020.

de la Nación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 56 de la Ley 962 de 2005, Ley 91 de 1989, Decreto 1272 de 2018 y Ley 1955 art. 57.

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

Contra la presente Resolución no procede el recurso alguno

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Adjunto al correo, se encuentra el Acto Administrativo en mención.

La notificación se realiza al correo electrónico esperanzagiraldojerez@gmail.com el cual diligenció usted en el formato de solicitud de la prestación reconocida en el acto administrativo en mención.

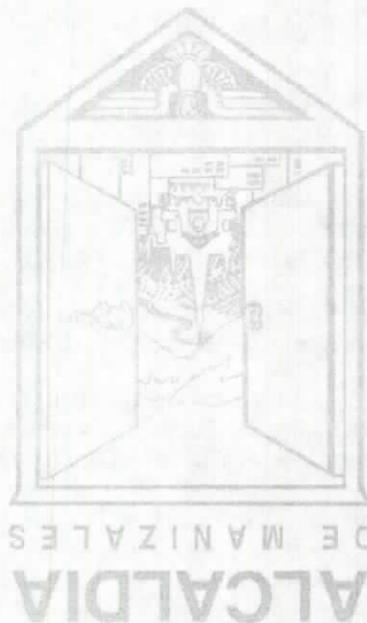
Cordialmente .

--

Geimy Vanessa Lancheros Correa
Auxiliar Administrativa
Secretaría de Educación

 RECURSO DE REPOSICIÓN - MARIA ESPERANZA GIRALDO PEREZ.pdf
1272K

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES





**SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN**

S.E-F.P.S.M. 458

Manizales, 08 de mayo de 2020

Doctora

SANDRA MARIA DEL CASTILLO ABELLA

Directora de Prestaciones Económicas

FIDUPREVISORA

Calle 72 10-03 Pisos 4 y 5

Bogotá

Con toda atención y en aplicación a la Ley 91 de 1989, Ley 962 de 2005, Decreto 1272 de 2018, Ley 1955 de 2019 art. 57 y el comunicado N° 005-2019 expedido por la Fiduprevisora, nos permitimos remitir los siguientes acto(s) administrativo(s) de reconocimiento de **cesantías** notificado(s) y ejecutoriado(s) con todos los soportes y requisitos mínimos para la respectiva validación e inclusión en nómina, esto(s) debidamente radicados en el OnBase de acuerdo al comunicado N° 15-2019 expedido por la Fiduprevisora:

No.	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	PRESTACION	N-VEZ	RADICADO NURF
1	24320777	MARIA ESPERANZA GIRALDO PEREZ	CD -CON RECURSO	1	2020-CES-003024
2	30272487	LUZ MARY VALENCIA MARTINEZ	CPR	1	2020-CES-011000

Es de aclarar que durante el proceso de elaboración y notificación de las cesantías antes relacionadas, la Organización Mundial de la Salud –OMS – declaró el brote de COVID-19 como una pandemia e insistió a los estados a tomar acciones urgentes, así como divulgar las medidas preventivas para mitigar el contagio.

El Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 0385 del 12-03-2020, declaró la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se dictan normas para hacer frente al virus.

ALCALDÍA DE MANIZALES



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El Presidente de la República a través del Decreto 457 de 2020, Ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas del día 25 de marzo del 2020, hasta las cero horas del 13 de abril del 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.

Que de acuerdo a lo anterior, para garantizar la prestación y continuidad del servicio público, los funcionarios municipales realizarán sus labores a través del trabajo en casa, para lo cual deberán utilizar herramientas tecnológicas, esto de acuerdo al Decreto N° 464 del 24-03-2020 expedido por la Alcaldía de Manizales.

El Presidente de la República mediante Decreto 491 del 2020, decreta en su artículo 4, *Notificación o comunicación de actos administrativos*. Hasta tanto permanezca vigente la emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de actos administrativos se hará por medio electrónicos. (...)

El Decreto 531 del 8 de abril de 2020, ordena el Aislamiento Preventivo Obligatorio o Cuarentena Nacional "de todas las personas habitantes de la República de Colombia" durante 14 días, a partir de las cero horas del 13 de abril y hasta las cero horas del 27 de abril del presente año.

Que el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, ordena el Aislamiento Preventivo Obligatorio o Cuarentena Nacional "de todas las personas habitantes de la República de Colombia", a partir de las cero horas del 27 de abril y hasta las cero horas del 11 de mayo del presente año.

Atentamente

Liliana P.M

LILIANA PIEDRAHITA MERCHAN

Prestaciones Sociales

Técnico Operativo

Secretaría de Educación

ALCALDÍA DE MANIZALES

Vanessa Garza
se digitaliza el
día 13/05/2020

9/6/2021

image.png

Documento de Recurso de Reposición - 14/05/2020-NURF: 2020-CES-003024 - NVEZ # 1 - Hora de Almacenamiento: 9:26:44 a. m. - Google Chrome
 digitalizacion.fomag.gov.co/AppNet/Foldering/FoldersMain.aspx

OnBase

Tipo de carpeta: Dinámico

- Expediente - NURF: 2020-CES-003024-CES-
- Expediente - NURF: 2020-PENS-001583-PENS-

Lista de documentos

NOMBRE DEL DOCUMENTO

- Contiene...
- Expediente de Docente - Radicado 2020-CES-003024 - MARIA GIRALDO PEREZ - ID 24320777 - PAGADO - CES - Tipo Sol 97 - MANIZALES - NVEZ # 1
- Documentos Obligatorios - 13/05/2020-NURF: 2020-CES-003024 - NVEZ # 1 - Hora de Almacenamiento: 9:13:45 a. m.
- Documentos Anexos - 13/05/2020-NURF: 2020-CES-003024 - NVEZ # 1 - Hora de Almacenamiento: 9:14:27 a. m.
- Documento de Notificación - 13/05/2020-NURF: 2020-CES-003024 - NVEZ # 1 - Hora de Almacenamiento: 9:17:32 a. m.
- Acto Administrativo (Definitivo) - 18/05/2020-NURF: 2020-CES-003024 - NVEZ # 1 - Hora de Almacenamiento: 11:14:07
- Documento de Recurso de Reposición - 14/05/2020-NURF: 2020-CES-003024 - NVEZ # 1 - Hora de Almacenamiento: 9:26:44 a. m.
- Hoja Revisión - 17/06/2020 - NURF: 2020-CES-003024 - Estado Firma FIRMADO - NVEZ # 1
- Oficio: 64279 - Fecha: 13/05/2020 - Secretaría: MANIZALES

8 elementos

CARPETAS SECUNDARIAS CARPETAS RELACIONADAS

No hay elementos para mostrar...

0 elementos

Documento Editar Procesar Documento anterior Documento siguiente

PDF Linter asha

ALCALDIA DE MANIZALES

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION No. 177 DEL 19 DE MARZO DE 2020

POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION QEE DEL 11 DE FEBRERO DE 2020.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, en nombre y representación de la Nación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 1437 de 2011, la Ley 91 de 1989, Decreto 1272 de 2018 y la Ley 1955 de 2019,

CONSIDERANDO

Que el (a) señor (a) MARIA ESPERANZA GIRALDO PEREZ C.C No. 24.320.777 solicita reconocimiento CESANTIA DEFINITIVA el día 4-02-2020 y le fue radicado con No. 2020-CES-003024

Que mediante Resolución No. QEE del 11 de febrero de 2020 y notificado el día 28 de febrero de 2020, se le reconoció una CESANTIA DEFINITIVA por los servicios prestados durante el 11-03-1977 hasta 31-12-2019 como docente con régimen de cesantías NACIONAL.

Que para la liquidación de las Cesantías Definitivas Reconocidas, se tuvo en cuenta la certificación No. 802020 expedida por la Secretaría de Educación de Manizales, en la cual se registra con Régimen Nacional.

Que verificando el aplicativo Onbase de la Filoprevisor, la docente MARIA ESPERANZA GIRALDO PEREZ, registra con tipo de vinculación NACIONAL.

Que el (a) señor (a) MARIA ESPERANZA GIRALDO PEREZ C.C No. 24.320.777, interpuso dentro de los términos; recurso de reposición, con fundamento en las siguientes inconformidades:

1.- Tal como consta en el acto sin número del 3 de marzo de 1977, tome posesión al servicio de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS el tenor de lo preceptuado en el decreto 170 del 25 de febrero de 1977.

2.- Al tenor del contenido de la resolución 559 del 7 de diciembre 1978 y tal como consta en el acto

0 Nota(s)

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES



USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

- Carpetas
- Bandeja de ... 6661
- Correo no des... 105
- Borradores 125
- Elementos enviados
- Elementos elimina...
- Archivo
- Notas
- Fuentes RSS
- Historial de conve...
- primeracomunion...
- Carpeta nueva
- Grupos
- Nuevo grupo

Buscar

Responder Eliminar Archivo No deseado Limpia Mover a Categorizar

Fwd: NOTIFICACIÓN - SE RESUELVE RECURSO - RES. N° 177 - MARIA ESPERANZA GIRALDO PEREZ

Esperanza Giraldo Pérez <esperanzagiraldo@manizales.gov.co>
 Jue 13/08/2020 7:45 PM
 Para: Usted

RECURSO DE REPOSICIÓN - ...
 1 MB

Buena noche, estoy enviando el archivo.
 Hasta pronto.

----- Forwarded message -----
De: GEIMY VANESA LANCHEROS CORREA <geimy.lancheros@manizales.gov.co>
Date: vie., 8 de mayo de 2020 11:28
Subject: NOTIFICACIÓN - SE RESUELVE RECURSO - RES. N° 177 - MARIA ESPERANZA GIRALDO PEREZ
To: <esperanzagiraldo@manizales.gov.co>

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

CONSIDERANDO

Que durante el proceso de citación para la notificación personal del siguiente acto administrativo, la Organización Mundial de la Salud -OMS- declaró el brote de COVID-19 como una pandemia e insistió a los estados a tomar acciones urgentes, así como divulgar las medidas preventivas para mitigar el contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 0385 del 12-03-2020, declaró la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se dictan normas para hacer frente al virus.

Que el Presidente de la República a través del Decreto 457 de 2020, Ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas del día 25 de marzo del 2020, hasta las cero horas del 13 de abril del 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.

Que de acuerdo a lo anterior, para garantizar la prestación y continuidad del servicio público, los funcionarios municipales realizarán sus labores a través del trabajo en casa, para lo cual deberán utilizar herramientas tecnológicas, esto de acuerdo al Decreto N° 464 del 24-03-2020 expedido por la Alcaldía de Manizales.

Que el Presidente de la República mediante Decreto 491 del 2020, decreta en su artículo 4, Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de actos administrativos se hará por medio electrónicos. (...)

Que el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, ordena el Aislamiento Preventivo Obligatorio o Cuarentena Nacional "de todas las personas habitantes de la República de Colombia" durante 14 días, a partir de las cero horas del 13 de abril y hasta las cero horas del 27 de abril del presente año.

Que el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, ordena el Aislamiento Preventivo Obligatorio o Cuarentena Nacional "de todas las personas habitantes de la República de Colombia", a partir de las cero horas del 27 de abril y hasta las cero horas del 11 de mayo del presente año.

Que la Ley 1437 de 2011 en su artículo 69 indica. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. (...)

Procedemos con la notificación electrónica del acto administrativo por medio del cual se RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 083 DEL 11 DE FEB DE 2020

Fecha: 08/05/2020

Acto Administrativo: N° 177 del 19 Marzo del 2020.

Se resuelve: RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 083 DEL 11 DE FEB DE 2020.

Decente: MARIA ESPERANZA GIRALDO PEREZ identificado(a) con la cédula N° 24.320.777

Autoridad que emite el Acto: La Secretaría de Educación del Municipio de Manizales, en nombre y representación de la Nación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 56 de la Ley 962 de 2005, Ley 91 de 1989, Decreto 1272 de 2018 y Ley 1955 art. 57.

Contra la presente Resolución no procede el recurso alguno

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

<https://outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQMkADAwATYwMAJCYTg0NiZNDNkLTAwAiwMAoARgAAA%2BHXwZhwMrtFmi2tH%2BVAEEUHAHap...> 1/1

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

49

14/8/2020

Correo: Floreli Milan - Outlook

- ☰
- ▼ Carpetas
- Bandeja de ... 6661
- Correo no des... 105
- Borradores 125
- Elementos enviados
- Elementos elimina...
- Archivo
- Notas
- Fuentes RSS
- Historial de corre...
- primeracomunion...
- Carpeta nueva
- ▼ Grupos
- Nuevo grupo

🔍 Buscar

↩ Responder ▼ 🗑 Eliminar 📁 Archivo ⏸ No deseado ▼ 🧹 Limpiar 📧 Mover a ▼ 🏷 Categorizar ▼

Fwd: NOTIFICACIÓN - SE RESUELVE RECURSO - RES. N° 177 - MARIA ESPERANZA GIRALDO PEREZ

Que el Presidente de la República a través del Decreto 457 de 2020, Ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas del día 25 de marzo del 2020, hasta las cero horas del 13 de abril del 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.

Que de acuerdo a lo anterior, para garantizar la prestación y continuidad del servicio público, los funcionarios municipales realizarán sus labores a través del trabajo en casa, para lo cual deberán utilizar herramientas tecnológicas, esto de acuerdo al Decreto N° 464 del 24-03-2020 expedido por la Alcaldía de Manizales.

Que el Presidente de la República mediante Decreto 491 del 2020, decreta en su artículo 4, *Notificación o comunicación de actos administrativos*. Hasta tanto permanezca vigente la emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de actos administrativos se hará por medio electrónicos. (..)

Que el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, ordena el Aislamiento Preventivo Obligatorio o Cuarentena Nacional "de todas las personas habitantes de la República de Colombia" durante 14 días, a partir de las cero horas del 13 de abril y hasta las cero horas del 27 de abril del presente año.

Que el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, ordena el Aislamiento Preventivo Obligatorio o Cuarentena Nacional "de todas las personas habitantes de la República de Colombia", a partir de las cero horas del 27 de abril y hasta las cero horas del 11 de mayo del presente año.

Que la Ley 1437 de 2011 en su artículo 69 indica. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. (..).

Procedemos con la notificación electrónica del acto administrativo por medio del cual se **RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 083 DEL 11 DE FEB. DE 2020**

Fecha: 08/05/2020

Acto Administrativo: N° 177 del 19 Marzo del 2020.

Se resuelve: RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 083 DEL 11 DE FEB. DE 2020.

Docente: MARIA ESPERANZA GIRALDO PEREZ identificado(a) con la cédula N° 24.320.777

Autoridad que expide el Acto: La Secretaría de Educación del Municipio de Manizales, en nombre y representación de la Nación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 56 de la Ley 962 de 2005, Ley 91 de 1989, Decreto 1272 de 2018 y Ley 1955 art. 57.

Contra la presente Resolución no procede el recurso alguno

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Adjunto al correo, se encuentra el Acto Administrativo en mención.

La notificación se realiza al correo electrónico esperanzagiraldo@pervez@gmail.com el cual diligenció usted en el formato de solicitud de la prestación reconocida en el acto administrativo en mención.

Cordialmente

—
Geimy Vanessa Lancheros Correa
Auxiliar Administrativa
Secretaría de Educación



En cumplimiento de la ley 1581 de 2012, y cuando así lo consintiere, usted podrá solicitar eliminación o actualización de sus datos personales de nuestras bases de datos en solicitud escrita al correo electrónico: contacto@manizales.gov.co
Conozca nuestra política de protección de datos personales en: <http://www.manizales.gov.co/contenido/alcaldia/4434/proteccion-de-datos-personales>

Responder Reenviar

50

HOJA DE REVISION

Firmado por:
DIEGO ARMANDO
GARCIA SAENZ
2020/06/17 12:09:58

PRESTACION **CESANTIA DEFINITIVA**

OFICINA REGIONAL **MANIZALES**

IDENTIFICADOR **1905252**

NRO. RADICACION 2020-CES-003024

APELLIDOS **GIRALDO PEREZ**

FECHA RADICACION 2020-02-04

NOMBRES **MARIA ESPERANZA**

FECHA RECIBO 2020-05-18

DOCUMENTO **24,320,777**

CC

FECHA ESTUDIO 2020-06-17

VINCULACION NACIONAL

FTE RECURSOS SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91

PLANTEL

NORMAL SUP. DE MANIZALES

VALOR LIQUIDADO 66,125,098

ANTICIPOS PAGADOS 0

VALOR A RECONOCER 66,125,098

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
CEDUI	24320777	MARIA ESPERANZA GIRALDO PERE	100.00000%	DOCENTE	

ESTADO APROBADA

OBSERVACIONES

CESANTIA DEFINITIVA C.C 24320777 MARIA GIRALDO PEREZ REGIMEN ANUALIDAD -1955

SE PROCEDE A APROBAR LA RESOLUCION NO. 083 DEL 19/02/2020 CONFIRMADA POR AL RESOLUCION NO. 177 DEL 19/03/2020 EMITIDA POR LA SECRETARIA DE EDUCACION, EN ESTUDIO DE LA SOLICITUD DE LA PRESTACION PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA CESANTIA DEFINITIVA

Y CERTIFICACION DE TIEMPOS DE SERVICIOS EMITIDO POR LA SECRETARIA. LOS TIEMPOS A TENER EN CUENTA SON: 1977-03-11 AL 2019-12-31 PARA UN TOTAL DE 15410 DIAS LABORADOS DE MANERA ININTERUMPIDA.

EL DOCENTE NO PRESENTA ANTICIPOS DE CESANTIAS
SE PROCEDIO CON EL ESTUDIO DE LA CESANTIA DEFINITIVA, Y POSTERIOR VERIFICACION DE LAS CESANTIAS PARCIALES DE LOS AÑOS REPORTADOS. LOS VALORES SON:
EL VALOR LIQUIDADO \$ 66,125,098
VALOR A RECONOCER \$ 66,125,098
RETIRO: MEDIANTE RESOLUCION N° 1833 DEL 2019-11-25 DEL 2019-12-31